

EREPIÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I.	55/2022
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOTRASAN S.A.
DEMANDADOS:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2019-00163-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente al auto del 10 de diciembre de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

2. ANTECEDENTES

Para el 18 de diciembre del año 2020 fue emitida sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda, posteriormente dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la aludida sentencia (pdf 009 y 010 del E.D.), procediendo el Despacho a la fijación de la audiencia de conciliación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, ello teniendo en cuenta que la sentencia fue emitida con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 2080 de 2021.

El 28 de mayo del 2021 fue celebrada la citada audiencia de conciliación, sin que el apoderado de la entidad demandada se hubiese presentado a la diligencia, procediendo en consecuencia esta célula judicial a declarar desierto el recurso de apelación.

Finalmente, mediante auto del 10 de diciembre del 2021, se procedió a impartir aprobación a la liquidación de costas, decisión frente a la cual el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición dentro del término previsto para ello, manifestando para tal efecto que el Despacho emitió dicha providencia sin haber tramitado el recurso de apelación presentado contra la sentencia emitida el 18 de diciembre del 2020.

El traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada se surtió con la remisión de este a los correos electrónico de la parte accionante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, término en el cual los sujetos procesales intervinientes no realizaron pronunciamiento al respecto.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sobre la procedencia del recurso de reposición frente a los autos proferidos en el curso del proceso, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Teniendo en cuenta que no existe disposición en contrario para la procedencia del recurso de reposición en el presente asunto, y que el recurrente allegó el escrito dentro del término previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del mencionado auto; procederá el Despacho a estudiar el tema que ha sido objeto del recurso.

3.3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el recuento relacionado por el Despacho de las actuaciones surtidas posterior a la emisión de la sentencia del 18 de diciembre del 2020, se tiene que, atendiendo al recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demanda, fue citada a audiencia de conciliación conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPAC, ello mediante providencia emitida el 21 de mayo del 2021, siendo notificada por estado el 24 de mayo de la misma anualidad.

Que para la fecha de la celebración de la audiencia de conciliación, esto es el 28 de mayo del 2021, y ante la inasistencia de la demandada SUPERINTENCIA DE PUESTOS Y TRASNPORTE, la cual promovió el recurso, fue declarado desierto el mismo, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

Es por lo expuesto que esta célula judicial, encuentra razones suficientes que llevan a no reponer la decisión adoptada en el auto que aprobó la liquidación de costas emitido el pasado 10 de diciembre, pues como ya se anotó, contrario a lo manifestado por la parte que promovió el presente recurso, el Despacho

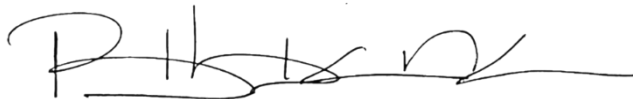
no pasó por alto el recurso de apelación ya relacionado, por el contrario le imprimió el trámite correspondiente, de acuerdo con la norma vigente para la fecha de emisión de la sentencia.

Por lo discurrido el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de diez (10) de diciembre de 2021, proferido dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por SOTRASAN S.A. contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 009**,
el día **21/01/2022**

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
SECRETARIA